

CG323/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 101/06 VS. PRD.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; y

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. Mediante oficio SCG/624/2006 de veintiséis de octubre de dos mil seis, la Secretaría del Consejo General remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución **CG162/2006** respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil seis, con el objeto de que se diese cumplimiento al punto resolutivo DÉCIMO PRIMERO, relacionado con el punto considerativo 5.3, inciso j) de la citada Resolución, en el que se ordenó dar vista a la otrora Comisión de Fiscalización para que en el ámbito de sus atribuciones iniciara un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, a fin de determinar si el citado partido se ajustó a las disposiciones legales relativas.

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

El punto considerativo de la Resolución referida, en lo que interesa señala lo siguiente:

“(…)

38. De la revisión de los estados de cuenta bancarios, contra los registrados en la cuenta ‘Bancos’, específicamente del Comité Ejecutivo Nacional, se localizaron depósitos por un total de \$18’532,580.08 de los que no se identificó el origen de los mismos.

(…)

*XI. En cuanto a lo que hace a la **conclusión 38**, se aprecia que al verificar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes a la Campaña Local de baja California, específicamente en la cuenta ‘Bancos’, se observó el registro de una cuenta bancaria de la cual no se localizaron los estados de cuenta correspondientes en la documentación presentada a la autoridad electoral.*

Número de cuenta contable	Nombre	Observación
10-101-1014-001	CBCL BCS SANTANDER 643131	Únicamente presenta movimiento en el mes de enero.

A fin de aclarar lo observado, se notificó al partido político mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006 la irregularidad, solicitándole presentara los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias de la cuenta observada por el periodo correspondiente a la campaña y hasta su fecha de cancelación; el contrato de apertura en el cual se indicara claramente el régimen del manejo de la cuenta en comento; la tarjeta de firmas autorizadas para la cuenta en comento o, en su caso, el nombre de las personas autorizadas por el funcionario facultado por el partido para firmar en las citadas cuentas de cheques; la solicitud de cancelación con sello de la institución bancaria, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En atención al requerimiento, el partido político presentó dos escritos dirigidos al Grupo Financiero en diciembre de 2004, solicitando la cancelación de la cuenta número 6550164313-1 y varios estados de cuenta, que reflejan depósitos del Comité Ejecutivo Nacional, que una vez cotejados contra los registrados en la cuenta ‘Bancos’, no fue posible identificar los depósitos, por \$21,308,554.16.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la documentación original que soporte dichos depósitos, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos, o bien, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

El Partido de la Revolución Democrática dio atención a lo solicitado por la autoridad, por lo que de la verificación a las pólizas, recibos 'RM' y fichas de depósito presentadas por el partido, se localizaron, depósitos únicamente por \$2,775,838.36, de los cuales se pudo identificar el origen.

Posteriormente, con escrito SF/302/06 del 13 de julio de 2006, el partido presentó un alcance a su escrito SF/288/06, con el cual hizo entrega de pólizas, recibos 'RM' y fichas de depósito que amparaban depósitos por \$135.72 Santander Serfín.

Sin embargo, con respecto a la cantidad de \$18,532,580.08, aún cuando el partido presentó pólizas, recibos 'RM' y fichas de depósito de la verificación a la documentación, no fue posible identificar los depósitos, en los estados de cuenta bancarios correspondientes, toda vez que las fichas de depósito presentan borrado el número de 'Guía CIE', número que sirve de base para identificar el depósito en el estado de cuenta. En consecuencia, al no presentar las fichas de depósito el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Reglamento de mérito."

(Énfasis añadido).

II. Acuerdo de recepción.

- a) El catorce de noviembre de dos mil seis, la Secretaría Técnica acordó registrar en el libro de gobierno el expediente respectivo, asignándole la clave alfanumérica **P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**, se ordenó notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento respectivo.
- b) Mediante oficio STCFRPAP 2123/06 de diecisiete de noviembre de dos mil seis, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

- c) Mediante oficio DJ/2991/06 de veintinueve de noviembre de dos mil seis, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este Instituto la citada documentación, la remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización.

III. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. Mediante oficio STCFRPAP 2278/06 de quince de diciembre de dos mil seis, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, el inicio del procedimiento administrativo oficioso instaurado en su contra.

IV. Requerimiento de documentación a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

- a) Mediante oficio UF/1612/2008 de diez de julio de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante la Unidad de Fiscalización) solicitó a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, remitiera copia de toda la documentación contable relativa a la conclusión 38 del Dictamen de mérito, a fin de contar con mayores elementos para la adecuada substanciación del presente procedimiento.
- b) Mediante oficio UF/DAIAC/272/08 de ocho de agosto de dos mil ocho, la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, remitió copia de la documentación solicitada.

V. Requerimiento de información al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

- a) Mediante oficio UF/0278/2009 de treinta de enero de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto la identificación y búsqueda en el Registro Federal de Electores de 215 ciudadanos.
- b) Mediante oficio SE-2009-1969 se turnó a la Unidad de Fiscalización el oficio con clave STN/1548/2009 de diecinueve de febrero de dos mil nueve, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, envió la información solicitada.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) Mediante oficio UF/1666/2009 de veinte de mayo de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a doce cuentas bancarias y diversos depósitos ahí consignados.
- b) Mediante oficio número 214-1-101469/2009 de uno de julio de dos mil nueve, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información y documentación solicitada con respecto a la Institución Bancaria HSBC México, S.A.
- c) Mediante oficio número 214-1-101472/2009 de uno de julio de dos mil nueve, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio alcance a su respuesta con respecto al oficio UF/1666/2009 donde aportó mayor información y documentación correspondiente a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- d) Mediante oficio número 214-1-792088/2009 de cuatro de agosto de dos mil nueve, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio alcance a su respuesta con respecto al oficio UF/1666/2009 donde aportó mayor información y documentación correspondiente a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- e) Mediante oficio número 214-1-792155/2009 de veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio alcance a su respuesta con respecto al oficio UF/1666/2009 donde aportó mayor información y documentación correspondiente a la Institución Bancaria Banca Afirme, S.A.
- f) Mediante oficio número UF/4929/2009 de once de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a diversas cuentas bancarias y los movimientos ahí consignados.
- g) Mediante oficio número 214-1-792155/2009 de trece de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio alcance a su respuesta con respecto al oficio UF/1666/2009 donde aportó mayor información y documentación correspondiente a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.

- h) Mediante oficio número UF/DRN/845/10 de tres de febrero de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a diversas cuentas bancarias y los movimientos ahí consignados, así como copia certificada de las fichas de depósito correspondientes.
- i) Mediante oficio número 213/86159/2010 de dieciséis de febrero de dos mil diez, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó información con respecto a la Institución Bancaria HSBC México, S.A.
- j) Mediante oficio número UF/DRN/3883/2010 de dieciocho de mayo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a diversas cuentas bancarias y los movimientos ahí consignados, así como copia certificada de las fichas de depósito correspondientes.

VII. Requerimiento de información y documentación al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo.

- a) Mediante oficio UF/DQ/4931/2009 el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo, original o copia certificada de los recibos relativos a diversas aportaciones reportadas en su respectivo informe anual de dos mil cinco.
- b) Mediante oficio RHE-904/2009 de diez de diciembre de dos mil nueve, el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, dio contestación a lo requerido por la autoridad fiscalizadora.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) Mediante oficio UF/4930/2009 de once de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, diversa información relacionada con la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio de dos mil cinco.

- b) Mediante oficio número UF-DA/660/09 de tres de diciembre de dos mil nueve, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informó lo requerido.

IX. Cierre de instrucción.

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El primero de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de Fondo. Al no haberse hecho valer ni actualizarse ninguna causal de improcedencia, resulta oportuno entrar al estudio del **fondo** del presente procedimiento, consistente en determinar fehacientemente: el origen de los ingresos reportados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe anual de dos mil cinco, por la cantidad de \$18'532,580.08 (dieciocho millones quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta pesos 08/100 M.N.), toda vez que no se pudieron identificar los depósitos que la originaron en los respectivos estados de cuenta bancarios, debido a que las fichas de depósito tenían ilegible los números de guía "CIE", número que sirve de base para identificar el depósito en el estado de cuenta correspondiente.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); y 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho¹, que a la letra señalan:

De la lectura a los preceptos transcritos, se observa que la normatividad aplicable impone a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto a la misma y a ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del estado democrático.

Asimismo, se impone al partido político la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de los ingresos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento.

En efecto, de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución **CG162/2006** respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil cinco, (descrita en el antecedente I de la presente Resolución), se desprende lo siguiente:

- I. De la revisión de los estados de cuenta bancarios presentados por el Partido de la Revolución Democrática, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, específicamente del Comité Ejecutivo Nacional, se localizaron depósitos por un total de \$18’532,580.08 (dieciocho millones quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta pesos 08/100) de los que no se identificó el origen de los mismos.
- II. Respeto a la cantidad en mención, aún cuando el partido presentó pólizas de ingreso, recibos “RMEF” y fichas de depósito, de la verificación a la documentación, no fue posible identificar los depósitos en los estados de cuenta bancarios, toda vez que las fichas de depósito, presentaron ilegible el número de guía “CIE” que sirve de base para identificar el depósito en el estado de cuenta.

¹ **Artículo 38. 1.** Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: **a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)

Artículo 49. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: **a)** Informes Anuales: (...) **II.** En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

De lo anterior, se puede claramente observar, que el Partido de la Revolución Democrática, con respecto a los depósitos por la cantidad de \$18'532,580.08 (dieciocho millones quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta pesos 08/100) de los que no se identificó el origen, presentó **las pólizas de ingreso, recibos "RMEF" y las fichas de depósito** correspondientes, sin embargo, estas últimas presentaron ilegible la guía "CIE", razón que dio lugar a la substanciación del procedimiento que mediante la presente se resuelve, en este sentido, cabe destacar que la situación por la cual se consideró como no identificado el origen de dichas aportaciones, derivó de la imposibilidad por parte de la autoridad fiscalizadora de vincular las cantidades asentadas en las fichas de depósito con los estados de cuenta correspondientes.

Es importante hacer notar que el partido político fue sancionado por las faltas formales encontradas en la revisión del Informe Anual, las cuales fueron analizadas y sancionadas en conjunto mediante la Resolución citada; no obstante, al no tener certeza sobre la veracidad de lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática, este Consejo General ordenó el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, con la finalidad de verificar fehacientemente el origen de los recursos que ingresaron al patrimonio del partido político.

En este tenor, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

"Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí

sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta”.

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, una vez que han sido expuestas las consideraciones que sirvieron de base a este Consejo General para ordenar el inicio del presente procedimiento oficioso, queda por realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto en razón de que podrían constituir faltas sustantivas.

Ahora bien, como ha quedado demostrado en las consideraciones anteriores, el inicio del presente procedimiento oficioso derivó de la imposibilidad por parte de la autoridad fiscalizadora de vincular las cantidades asentadas en las fichas de depósito con los estados de cuenta correspondientes, toda vez que la guía “CIE” se encontraba ilegible en aquéllas; en atención a ello, se recabaron los siguientes elementos de prueba:

Se realizaron cuatro diligencias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de solicitar la información y documentación soporte correspondiente a doce cuentas bancarias de las cuales es titular el Partido de la Revolución Democrática y que reflejan depósitos por la cantidad de \$18,532,580.08 (dieciocho millones quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta pesos 08/100), de conformidad con el anexo 26 del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil cinco, que puede ser consultado en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2005/dictamen/docs/4pdr_dictamen05_anx26.pdf

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

Las doce cuentas en cuestión son las siguientes:

Número de cuenta	Institución Bancaria	Titular
143762394	BBVA Bancomer	PRD
134513371		
144452143		
144275519		
134441370		
446231179		
4030869424	HSBC	
4030869432		
4030882518		
4023985948		
131403712	Banca Afirme	
131402414		

Asimismo, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, el original o copia certificada de la documentación soporte que amparara los depósitos reflejados en las cuentas que anteceden, con la finalidad de que esa autoridad fiscalizadora contara con los elementos necesarios para la identificación de los depósitos conforme al multicitado anexo.

Como resultado de los requerimientos formulados tanto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como a la representación del partido político incoado, la autoridad instructora se allegó de diversa documentación, consistente en fichas de depósito, cheques, estados de cuenta, pólizas de ingreso y recibos de aportaciones.

Del análisis de la documentación señalada en el párrafo que antecede, se desprende que la totalidad de la documentación presentada por la referida Comisión así como por el partido político, coincidió con la información asentada en el anexo de mérito, es decir, con lo reportado en su momento en el informe anual relativo al ejercicio dos mil cinco, corroborándose cantidades, fechas de operación e Instituciones Bancarias.

Para mayor referencia de lo expuesto, se detalla en el siguiente cuadro la documentación recabada, destacando cuál de ella fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y cuál aportada por el Partido de la Revolución Democrática:

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

Cuenta	Institución Bancaria	Fecha de operación	Cantidad	Referencia bancaria	Tipo de documento	CNBV	PRD
4030869424	HSBC	10/10/2005	\$585,600.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4030869432	HSBC	10/10/2005	\$153,668.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4030882518	HSBC	20/12/2005	\$6,100.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	
4023985948	HSBC	16/02/2005	\$1,800.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	20/04/2005	\$1,800.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	13/05/2005	\$1,800.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	13/06/2005	\$32,632.96	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	23/06/2005	\$2,211.50	Efectivo	Ficha de depósito	X	
4023985948	HSBC	07/10/2005	\$1,811.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	
4023985948	HSBC	13/10/2005	\$10,975.08	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	10/11/2005	\$1,466.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	10/11/2005	\$11,077.74	Efectivo	Ficha de depósito	X	
4023985948	HSBC	13/12/2005	\$1,811.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	20/12/2005	\$17,390.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	20/12/2005	\$26,439.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	20/12/2005	\$2,640.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	20/12/2005	\$1,022.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	20/12/2005	\$25,618.00	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	20/12/2005	\$754.50	Depósito con documentos.	Cheque	X	
4023985948	HSBC	20/12/2005	\$754.50	Depósito con documentos.	Cheque	X	
0134513371	BBVA Bancomer	14/01/2005	\$4,000.00	Transferencia interbancaria		X	
0134513371	BBVA Bancomer	28/02/2005	\$20,000.00	3727009	Ficha de depósito	X	
0134513371	BBVA Bancomer	01/04/2005	\$12,000.00	1186735	Ficha de depósito	X	
0134513371	BBVA Bancomer	16/05/2005	\$13,381.95	Transferencia interbancaria		X	
0134513371	BBVA Bancomer	02/06/2005	\$13,381.95	Transferencia interbancaria		X	
0134513371	BBVA Bancomer	15/06/2005	\$18,730.49	Transferencia interbancaria		X	

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

Cuenta	Institución Bancaria	Fecha de operación	Cantidad	Referencia bancaria	Tipo de documento	CNBV	PRD
0134513371	BBVA Bancomer	11/07/2005	\$5,853.57	Transferencia interbancaria		X	
0134513371	BBVA Bancomer	11/07/2005	\$6,108.15	Transferencia interbancaria		X	
0134513371	BBVA Bancomer	01/09/2005	\$5,000.00	Transferencia interbancaria		X	
0134513371	BBVA Bancomer	15/11/2005	\$3,362.99	1816815	Ficha de depósito	X	
0134513371	BBVA Bancomer	14/12/2005	\$3,344.33	2513160	Ficha de depósito	X	
0134513371	BBVA Bancomer	14/12/2005	\$500.00	9229165	Ficha de depósito	X	
0143762394	BBVA Bancomer	15/01/2005	\$11,475.00	0263791	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	17/01/2005	\$609,596.00	2028103	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	18/01/2005	\$12,269.00	4654420	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	31/01/2005	\$65,778.95	0690558	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	01/02/2005	\$6,000.00	2744709	Ficha de depósito	X	
0143762394	BBVA Bancomer	02/02/2005	\$60,000.00	3599300	Ficha de depósito	X	
0143762394	BBVA Bancomer	11/02/2005	\$5,000.00	0029524	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	03/03/2005	\$5,400.00	0829521	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	08/03/2005	\$6,525.00	0821073	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	08/03/2005	\$8,775.00	0823141	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	15/03/2005	\$5,000.00	4522562	Ficha de depósito	X	
0143762394	BBVA Bancomer	16/03/2005	\$5,000.00	1390455	Ficha de depósito	X	
0143762394	BBVA Bancomer	16/03/2005	\$5,000.00	1394371	Ficha de depósito	X	
0143762394	BBVA Bancomer	12/04/2005	\$8,000.00	2679864	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	18/04/2005	\$12,000.00	4837657	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	26/04/2005	\$5,000.00	3120073	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	26/04/2005	\$5,000.00	3125650	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	08/06/2005	\$20,000.00	4050200	Ficha de depósito	X	
0143762394	BBVA Bancomer	27/06/2005	\$6,000.00	3109106	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	08/07/2005	\$10,000.00	3203630	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	11/07/2005	\$9,729.00	4548115	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	11/07/2005	\$17,220.08	0391006	Ficha de depósito	X	X

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

Cuenta	Institución Bancaria	Fecha de operación	Cantidad	Referencia bancaria	Tipo de documento	CNBV	PRD
0143762394	BBVA Bancomer	24/08/2005	\$20,000.00	2188956	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	25/08/2005	\$20,000.00	3738977	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	31/08/2005	\$10,000.00	1368587	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	02/09/2005	\$1,250,000.00	4648920	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	19/10/2005	\$73,150.00	4102220	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	19/10/2005	\$25,397.94	4104606	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	20/10/2005	\$14,165.72	4390595	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	03/11/2005	\$9,300.00	1204148	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	03/11/2005	\$24,000.00	1296966	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	03/11/2005	\$12,000.00	1319263	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	04/11/2005	\$27,000.00	1905520	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	04/11/2005	\$8,500.00	2084709	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	04/11/2005	\$19,600.00	2297086	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	04/11/2005	\$15,000.00	2950992	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	04/11/2005	\$5,576.00	3145098	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	07/11/2005	\$27,643.00	4911181	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	11/11/2005	\$10,166.40	0550924	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	25/11/2005	\$30,000.00	1554267	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	09/12/2005	\$127,154.32	0157927	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	26/12/2005	\$22,080.00	3070859	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	26/12/2005	\$25,000.00	3117170	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	26/12/2005	\$9,500.00	3119677	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	29/12/2005	\$6,000.00	2641639	Ficha de depósito	X	X
0143762394	BBVA Bancomer	04/11/2005	\$6,500.00	2378794	Ficha de depósito	X	X
0144452143	BBVA Bancomer	18/01/2005	\$1,750.00	2409121	Ficha de depósito	X	
0144275519	BBVA Bancomer	05/01/2005	\$20,000.00	2356992	Ficha de depósito	X	
0144275519	BBVA Bancomer	01/02/2005	\$5,500.00	1232748	Ficha de depósito	X	
0144275519	BBVA Bancomer	04/02/2005	\$11,000.00	2806903	Ficha de depósito		X

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

Cuenta	Institución Bancaria	Fecha de operación	Cantidad	Referencia bancaria	Tipo de documento	CNBV	PRD
0144275519	BBVA Bancomer	24/05/2005	\$6,100.00	581999	Ficha de depósito	X	
0144275519	BBVA Bancomer	11/07/2005	\$6,100.00	152735	Ficha de depósito	X	
0134441370	BBVA Bancomer	19/01/2005	\$45,600.00	1014376	Ficha de depósito	X	
0134441370	BBVA Bancomer	21/01/2005	\$12,450.00	8927974	Ficha de depósito	X	
0134441370	BBVA Bancomer	27/01/2005	\$12,450.00	3992241	Ficha de depósito	X	
0134441370	BBVA Bancomer	26/04/2005	\$50,000.00	5494808	Ficha de depósito	X	
0134441370	BBVA Bancomer	27/04/2005	\$50,000.00	7486303	Ficha de depósito	X	
0134441370	BBVA Bancomer	05/07/2005	\$56,148.75	8490262	Ficha de depósito	X	
0134441370	BBVA Bancomer	19/07/2005	\$6,742.56	2116961	Ficha de depósito	X	
0134441370	BBVA Bancomer	26/08/2005	\$10,981.00	9161944	Ficha de depósito	X	
0134441370	BBVA Bancomer	29/09/2005	\$13,156.00	2263382	Ficha de depósito	X	
0446231179	BBVA Bancomer	09/11/2005	\$1,600.00	9583981	Ficha de depósito	X	
0446231179	BBVA Bancomer	09/11/2005	\$1,149.00	9583992	Ficha de depósito	X	
131403712	Banca Afirme	11/01/2005	\$186,434.85	Depósito con documentos	Cheque	X	
131403712	Banca Afirme	19/04/2005	\$56,310.00	Depósito con documentos	Cheque	X	
131403712	Banca Afirme	19/04/2005	\$56,310.00	Depósito con documentos	Cheque	X	
131403712	Banca Afirme	20/04/2005	\$80,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	10/06/2005	\$1,000,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	14/06/2005	\$209,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	15/06/2005	\$2,000,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	17/06/2005	\$1,000,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	20/06/2005	\$80,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	23/06/2005	\$411,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	28/06/2005	\$200,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	29/06/2005	\$200,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	28/09/2005	\$976,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	28/09/2005	\$976,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	28/09/2005	\$976,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

Cuenta	Institución Bancaria	Fecha de operación	Cantidad	Referencia bancaria	Tipo de documento	CNBV	PRD
131403712	Banca Afirme	14/10/2005	\$85,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	17/10/2005	\$976,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	
131403712	Banca Afirme	21/10/2005	\$100,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	21/10/2005	\$150,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	25/10/2005	\$100,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	
131403712	Banca Afirme	25/10/2005	\$150,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	
131403712	Banca Afirme	25/10/2005	\$150,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	
131403712	Banca Afirme	04/11/2005	\$150,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	
131403712	Banca Afirme	04/11/2005	\$100,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	
131403712	Banca Afirme	17/11/2005	\$25,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	17/11/2005	\$15,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	07/12/2005	\$500,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	07/12/2005	\$399,825.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	16/12/2005	\$200,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	19/12/2005	\$25,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	19/12/2005	\$30,000.00	Depósito con documentos	Cheque	X	X
131403712	Banca Afirme	31/08/2005	\$434,024.88	Transferencia interbancaria		X	
131403712	Banca Afirme	05/12/2005	\$805,600.00	Transferencia interbancaria		X	
131403712	Banca Afirme	19/10/2005	\$15,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	X
131403712	Banca Afirme	19/10/2005	\$20,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	X
131403712	Banca Afirme	19/10/2005	\$10,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	X
131403712	Banca Afirme	19/10/2005	\$9,500.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	X
131403712	Banca Afirme	19/10/2005	\$15,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	X
131403712	Banca Afirme	24/10/2005	\$5,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	
131403712	Banca Afirme	24/10/2005	\$5,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	
131403712	Banca Afirme	28/11/2005	\$5,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	X
131402414	Banca Afirme	01/02/2005	\$5,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	
131402414	Banca Afirme	01/02/2005	\$5,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

Cuenta	Institución Bancaria	Fecha de operación	Cantidad	Referencia bancaria	Tipo de documento	CNBV	PRD
131402414	Banca Afirme	01/02/2005	\$10,000.00	Efectivo	Ficha de depósito	X	
131402414	Banca Afirme	11/03/2005	\$42,300.00	Depósito con documentos	Cheque	X	
131402414	Banca Afirme	11/03/2005	\$92,882.42	Depósito con documentos	Cheque	X	
TOTAL			\$17,042,450.58				

En el cuadro que antecede se detallan las operaciones reflejadas en las doce cuentas de mérito, mismas que corresponden fielmente a las cantidades que en su momento reportó el Partido de la Revolución Democrática en el Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio de dos mil cinco, por lo cual, es oportuno establecer que de los \$18'532,580.08 (dieciocho millones quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta pesos 08/100 M.N.) de los cuales no se pudo verificar el origen en dicho procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización se allegó de los elementos necesarios para acreditar el legal origen de \$17'042,450.58 (diecisiete millones cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Respecto de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios que amparan los depósitos que originaron la cantidad de referencia, es oportuno destacar que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, y al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los mismos, ni la veracidad de los hechos a los que se refiere, es procedente concederles pleno valor probatorio.

Al respecto, conviene citar la tesis aislada con el rubro y texto siguientes:

“ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS. De la recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deduce que los estados de cuenta certificados por el contador de dichas instituciones

hacen prueba del saldo del financiamiento otorgado a los acreditados, salvo que se demuestre lo contrario; por tanto, cuando en el juicio se tiene por cierto el saldo del adeudo establecido en la certificación contable aludida, misma que no fue objetada, no se infringe la disposición legal mencionada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o.81 C

Amparo directo 512/96. Eyra Angélica Rivera Quintero. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Noviembre de 1996. Pág. 437. Tesis Aislada.*

De la ratio essendi de la tesis que se transcribe, resulta válido afirmar que las fichas de depósito y los estados de cuenta hacen prueba del saldo que reflejan, y en consecuencia de las operaciones e información que en ellos se consigna, siempre y cuando no sean refutados y no exista un elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

Por otra parte, respecto del cúmulo de pruebas documentales exhibidas por el Partido de la Revolución Democrática mediante escrito con clave RHE-904/2009, se consideran documentales privadas en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria atendiendo a lo dispuesto en el artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

No obstante lo anterior, se les concede a las mismas pleno valor probatorio para acreditar la veracidad de los movimientos en ellas contenidas, en términos de lo dispuesto en el artículo 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que administradas con las documentales proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se acredita plenamente el origen de los recursos por los montos que en ellas se consignan, relacionados con el anexo 26 del Dictamen Consolidado que sirvió de base para emitir la resolución **CG162/2006**.

En este orden de ideas, se precisa que al realizar el análisis y cotejo de información y documentación recabada por la autoridad instructora, con la diversa comprendida en el anexo 26 del Dictamen Consolidado correspondiente, se acredita plenamente que el partido político se allegó lícitamente de las cantidades referidas en los depósitos no identificados que dieron origen al procedimiento en

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

que se actúa por el monto de \$17'042,450.58 (diecisiete millones cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100).

Conviene precisar que atendiendo al monto que no fue posible identificar durante la revisión del informe anual del ejercicio dos mil cinco, el cual consiste en \$18'532,580.08 (dieciocho millones quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta pesos 08/100 M.N.), comparado con los resultados que arrojaron las diligencias realizadas por la autoridad instructora, se desprende que se acreditó la legalidad del origen de \$17,042,450.58 (diecisiete millones, cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100), lo que constituye un 92% (noventa y dos por ciento) del monto involucrado en un origen, equivalente a ciento cuarenta y un (141) operaciones bancarias.

Resulta importante aclarar que el monto por \$1'490,129.50 (un millón cuatrocientos noventa mil ciento veintinueve pesos 50/100) que aún resta por examinar, se integra por diecisiete mil doscientas cincuenta y nueve (17,259) operaciones bancarias que en promedio fueron realizados por montos que no alcanzan siquiera la cantidad equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año dos mil cinco, precisando que el Partido de la Revolución Democrática presentó en su respectivo informe anual del ejercicio dos mil cinco, las respectivas pólizas de ingreso y los recibos "RMEF" que amparaban cada uno de los depósitos en cuestión, según se desprende de la documentación proporcionada por la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña mediante oficio UF/DAIAC/272/08, a la que se le concede pleno valor probatorio al tratarse de copia de la documentación en original que en su momento exhibió el partido político de referencia.

En tal virtud, de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el partido político en su respectivo informe anual, con la recabada por la autoridad electoral mediante la substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, se crea en esta autoridad resolutora convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- a) El procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve se inició en virtud de la imposibilidad de verificar el origen de múltiples depósitos por la cantidad total de \$18'532,580.08 (dieciocho millones quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta pesos 08/100 M.N.), con la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática al momento de rendir su informe anual respecto del ejercicio dos mil cinco.

**Consejo General
P-CFRPAP 101/06 vs. PRD**

- b) La cantidad referida en el punto que antecede se compone de diecisiete mil cuatrocientas operaciones bancarias, de las cuales se obtuvo documentación comprobatoria de ciento cuarenta y un movimientos, por la cantidad de \$17'042,450.58 (diecisiete millones, cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100), monto que equivale al 92% (noventa y dos por ciento) del total de la cantidad observada.
- c) El 8% (ocho por ciento) restante, consistente en \$1,490,129.50 (un millón cuatrocientos noventa mil ciento veintinueve pesos 50/100) se compone de diecisiete mil doscientos cincuenta y nueve (17,259) operaciones bancarias, en su gran mayoría de montos que no sobrepasan dos veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y respecto de los cuales el Partido de la Revolución Democrática exhibió documentación comprobatoria al presentar el respectivo Informe Anual de Ingresos y Gastos del ejercicio de dos mil cinco, la cual se compone de los recibos "RMEF" y las fichas de depósito relativas a cada una de las operaciones en comento.
- d) Al concordar en su totalidad la documentación recabada por la autoridad instructora, con los montos reportados por el partido político antes referido, se presume la legalidad de las operaciones restantes, máxime que la problemática que motivó el inicio del presente procedimiento se reduce a la imposibilidad de relacionar un número de referencia a los estados de cuenta bancario, sin que se actualizara la ausencia de documentación soporte.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso a), 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o), 109, numeral 1, 118, numeral 1, incisos h) y w), 372, numeral 1, inciso a), 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**